



AL CALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. N° 7 2 6 3

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

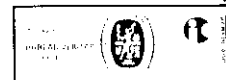
De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 6174 de fecha 8 de abril de 1998, el Señor **JÓRGE FORERO RUIZ**, obrando en su calidad de Gerente de la firma **PROHORIZONTAL SOCIEDAD LTDA**, administradora de la **AGRUPACIÓN MAZUREN I MILANO**, solicitó autorización para la tala de unos árboles ubicados en el costa oriental de la citada agrupación, localizada en la Transversal 41 No. 146 A-40.

Que la entonces Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA- hoy Dirección de control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, en desarrollo de la visita practicada el día 21 de Abril de 1998, emitió Concepto Técnico No. 1326 de fecha 22 de Abril del mismo año, de acuerdo con el cual se considera técnicamente viable autorizar la tala de seis (6) árboles de la especie **EUCALIPTO**, identificados con los números 1, 5, 6, 15, 19 y 22, plantados en la zona verde interna del Conjunto, por encontrarse inclinados, en peligro de volcamiento y demás razones técnicas.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 6 3

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1368 de fecha 10 de Noviembre de 1998, autorizó los tratamientos viables según el Concepto Técnico mencionado.

Que mediante visita llevada a cabo el día 19 de Enero de 1999, de seguimiento al cumplimiento en lo determinado en la anterior Resolución, se lee:

"Se talaron 26 Eucaliptos (...), 17 Jazmines (...), un Urapan, un Chicala, un Acacia y 20 Saucos".

Que la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió el Auto No. 235 del 27 de julio de 1999, mediante el cual formuló un cargo al Gerente de la Firma **PROHORIZONTALES LTDA** administradora de la **AGRUPACIÓN MAZUREN I MILANO**, por talar sin permiso de la autoridad ambiental 20 eucaliptos, 20 Saucos, 17 Jazmines, un Urapán, un Chicala y una Acacia, infringiendo con la conducta anterior el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por Edicto fijado el día 6 de Septiembre de 1999 y desfijado el 21 de Septiembre del mismo año; la constancia de ejecutoria es de fecha 29 de Septiembre de 1999.

Que mediante Resolución No. 0414 de fecha 1 de Marzo de 2000, se declaró responsable a la firma **PROHORIZONTAL LTDA**, por talar sin permiso de la autoridad ambiental 20 eucaliptos, 20 Sauco, 17 Jazmines, un Urapan, un Chicala y una Acacia ubicados al interior del Conjunto residencial, infringiendo con la conducta anterior el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, imponiendo como multa la suma correspondiente a **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS Mcte. (\$709.380.00)** equivalentes a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 6 de Marzo de 2000, al Señor **JÓRGE FORERO RUÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.173.889 de Bogotá.

Que mediante radicado No. 005958 de fecha 10 de Marzo de 2000, el Señor **JÓRGE FORERO RUÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.173.889 de Bogotá, en su condición de apoderado de la Sociedad **PROHORIZONTAL**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 6 3

LTDA, interpuso recurso de Reposición solicitando la revocatoria de la Resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. 0951 de fecha 12 de Mayo de 2000, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", desata el Recurso interpuesto, resolviendo reponer parcialmente la Resolución impugnada en el sentido de indicar que la responsabilidad recaía en el **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO** y no la Sociedad **PROHORIZONTAL LTDA**, quién nunca fue vinculada formalmente al proceso.

Que la Resolución que desato el Recurso, fue notificada el día 23 de Mayo de 2000, al Señor **JÓRGE FORERO RUÍZ**, y el día 24 de Mayo de 2000 a la Señora **FLOR ALBA RAMÍREZ** y tiene constancia de ejecutoria de fecha 24 de Mayo de 2000.

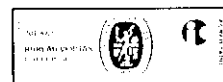
CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Dirección de control Ambiental de esta Secretaría, mediante visita de seguimiento llevada a cabo el día 19 de Enero de 1999, al cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución No. 1368 de fecha 10 de Noviembre de 1998, determinó la tala sin permiso de la autoridad ambiental de 20 eucaliptos, 20 Sauco, 17 Jazmines, un Urapan, un Chicala y una Acacia ubicados al interior del Conjunto residencial, infringiendo presuntamente con la conducta anterior el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Capitulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 6 3

Que a su vez el artículo tercero (Principios Orientadores) del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

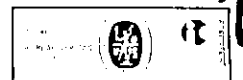
Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 3- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

Que como quiera que la Resolución No. 0414 de fecha 1 de Marzo de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 0951 de fecha 12 de Mayo de 2000, donde el entonces Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA declaró la responsabilidad del **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO**, por talar sin permiso de la autoridad ambiental 20 eucaliptos, 20 Sauco, 17 Jazmines, un Urapan, un Chicala y una Acacia ubicados al interior del Conjunto residencial, por infringir con la conducta anterior el Artículo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 6 3

57 del Decreto 1791 de 1996, quedó en firme el día 23 de Mayo de 2000, fecha desde la cual esta autoridad no ha adelantado más actos dentro de la presente actuación administrativa, se determinará la procedencia de la declaratoria de la pérdida de Fuerza Ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

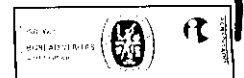
En merito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0414 de fecha 1 de Marzo de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 0951 de fecha 12 de Mayo de 2000, donde el entonces Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", declaró la responsabilidad del **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO**, por talar sin permiso de la autoridad ambiental 20 eucaliptos, 20 Sauco, 17 Jazmines, un Urapan, un Chicala y una Acacia ubicados al interior del Conjunto residencial, por infringir con la conducta anterior el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO**, ubicado en la Transversal 41 No. 146 A-40 de la Localidad doce (12) de Suba, de este Distrito Capital, por intermedio de su Representante Legal o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Expedientes Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, así como a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7 2 6 3

Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

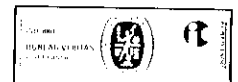
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

25 NOV 2010

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -**Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía -**SSFFS**
EXPEDIENTE DM-08-99-040





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Señores

CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO

Atte. Señor(a) Representante Legal o quien haga sus veces

Transversal 41 No. 146 A-40 Localidad de Suba

Bogotá Distrito Capital

REFERENCIA: Citación para Notificación de Actos Administrativos

Cordial saludo: ~~Nº~~ 7 2 6 3 25 NOV 2010

Por medio de la presente comunicación se le informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-32, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución que declara la Pérdida de Fuerza de Ejecutoria de la Resolución No. 0414 de fecha 1 de Marzo de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 0951 de fecha 12 de Mayo de 2000, mediante la cual se declaró la responsabilidad y se sancionó al **CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN I – MILANO**, ubicado en la Transversal 41 No. 146 A-40 de la Localidad doce (12) de Suba, de este Distrito Capital, contenido en el expediente **DM – 08 – 99 -040**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada**
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -**Coordinadora**
Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -**SSFFS**
EXPEDIENTE DM-08-99-040

